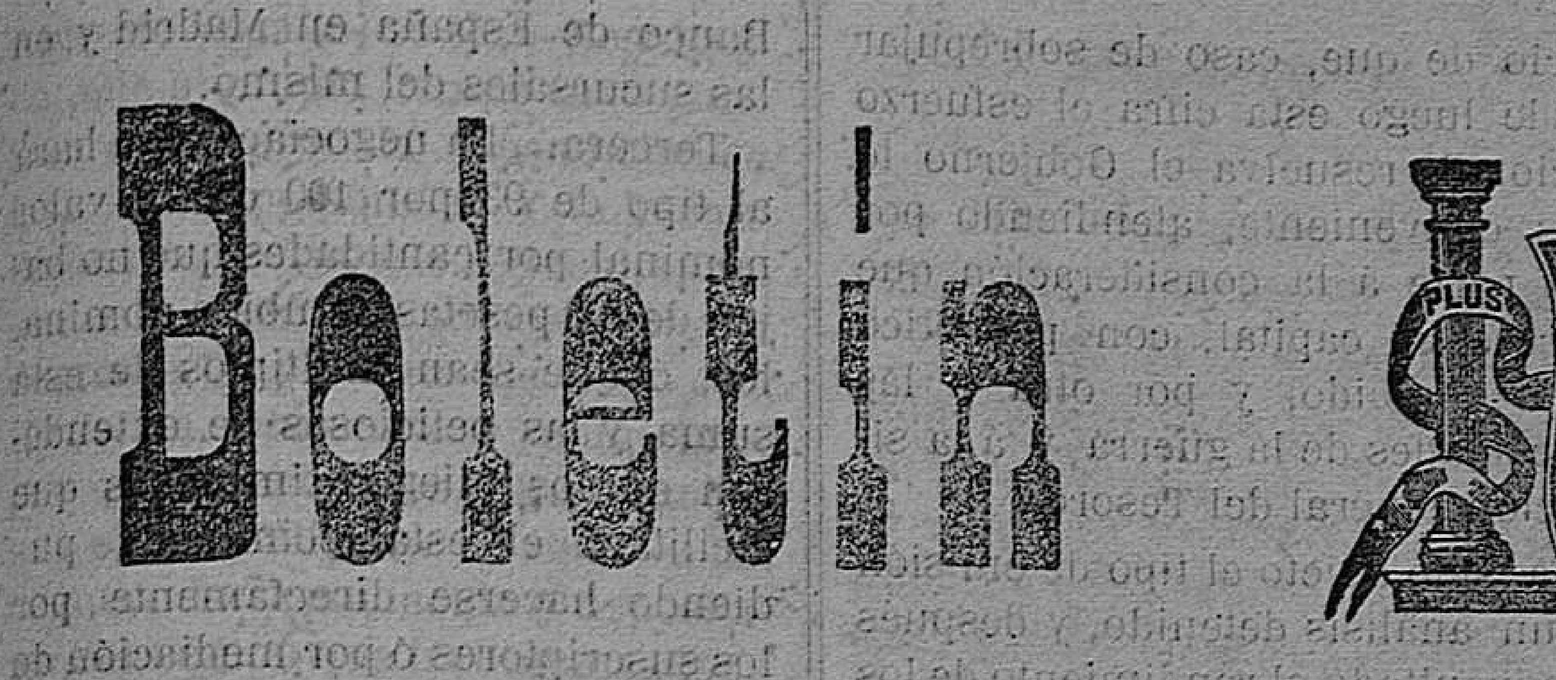



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** id. Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

(Véase el número 113.)

(Conclusión)

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada en las clases de tropa y marinería

ORDEN NOVENO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre

98. Bocio voluminoso que dificulte la respiración, ó la circulación, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el Ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneración tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ORDEN DÉCIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pie.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pie.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesión importante de sus funciones.

106. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesión de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de éstas.

110. Caries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosercoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidrartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones crónicas.

114. Anquilosis completa de las grandes extremidades.

115. Raquitismo.

116. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexión permanente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformación consuntiva de los mismos.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones femoro tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresión.

120. Desviación muy graduada hacia dentro de las articulaciones tibio tarsianas, de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresión.

121. Pies contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas con arreglo al art. 40 para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente

ORDEN PRIMERO

Defectos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal

122. Imbecilidad confirmada.

123. Idiotismo.

124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.

125. Demencia confirmada.

126. Vértigos prolongados y frecuentes.

127. Sonambulismo habitual.

128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.

129. Epilepsia confirmada.

130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.

131. Corea ó baile de San Vito, permanente.

132. Ataxia locomotriz.

133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes, con lesión de funciones importantes para el servicio.

134. Catalepsia.

135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, medula espinal ó de sus membranas.

136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la medula espinal ó de sus membranas.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión

137. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.

139. Obstrucción permanente de los puntos y conductos lagrimales.

140. Fístula lagrimal crónica.

141. Ulceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía, ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18 ó con lentes planos.

143. Hemeralopía, ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopía, ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición

147. Pólipos y excrecencias de ambos oídos que imposibiliten la audición de una manera permanente.

148. Cofosis, ó sea sordera de ambos oídos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujos otorréicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ORDEN CUARTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticación, la espuición, la deglución, ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disentería crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas de piritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN QUINTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situación ó volumen dificulten de una manera permanente la respiración.
162. Ocena, ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía, ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatación aneurismática del corazón.
170. Hipertrofia del corazón.
171. Palpitaciones del corazón habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ORDEN SEXTO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.
177. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetis.
180. Albuminuria.
181. Hematuria copiosa y habitual.

ORDEN SÉPTIMO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.
183. Gota crónica.

Modelo del certificado á que se refiere el artículo 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de Sanidad... (2) y D. N. N. (3) Médico... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comisión provincial de la misma, para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5).

Certifican haber reconocido al mozo número... (6) del cupo del pueblo... (7) N. N. (8), de... (9) años de edad, de oficio.. natural de... (10), correspondiente al partido judicial de..., provincia de..., que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y que tiene un metro (11)... milímetros, hijo de... y de... (12), el cual alegó... (13).

Interrogado, dijo... (14).

Reconocido, resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17), incluido con el núm... (18) en el orden... (19) de la clase... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
(2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.
(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
(5) Caja de recluta ó la expresada Comisión.
(6) El que le haya tocado en sorteo.
(7) El pueblo á que corresponda; y si estuviese dividido en distritos, el distrito.
(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
(9) Los que tuviese.
(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponda dicho pueblo.
(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.
(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
(14) Aquí los datos anancéticos y de la actualidad que del interrogatorio resulten más ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.
(15) Lo que resulte del reconocimiento.
(16) Util condicionalmente, útil ú inútil.
(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
(21) La enfermedad aguda que padece.
(22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

(Gaceta núm. 299).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento del Real decreto de 3 del corriente creando obligaciones del Tesoro por un valor nominal de 400 millones de pesetas, cuyo producto se destina á los gastos de la Guerra de Cuba, exige reglas de aplicación que el Gobierno debe exponer clara, aunque suscintamente. No son necesarios de una sola vez los 400 millones de pesetas que ha de comprender la totalidad de la operación, y por eso no se solicitan al pronto sino 250 millones, sin perjuicio de que, caso de sobrepujar desde luego esta cifra el esfuerzo nacional, resuelva el Gobierno lo más conveniente, atendiendo por una parte á la consideración que merece el capital, con patriótico ardor ofrecido, y por otra á las necesidades de la guerra y á la situación general del Tesoro.

Ha sido objeto el tipo de emisión de un análisis detenido, y después de consultado el rendimiento de los valores públicos según las actuales cotizaciones, las circunstancias presentes del mercado español, la especial solidez de la garantía afecta al nuevo signo de crédito y el corto plazo señalado para el reintegro del capital, ha acordado el Gobierno que sea el de 93 por 100, á cuyo tipo, con todo rigor calculados el rendimiento y la amotización, resulta en suma un interés anual de 6 y 56 céntimos por 100. Aumenta las ventajas de colocar capitales á este tipo de emisión, la forma de pago, que ya por no necesitarse en el acto toda la cantidad representada por la operación, ya para dar mayores facilidades y desahogo á la suscripción nacional de las obligaciones, se hará en cuatro plazos, comenzando por el ordinariamente acostumbrado al hacer el pedido y terminando con el 25 por 100 en 15 de Enero próximo.

Con arreglo á estas bases principales, acordadas por el Consejo de Ministros, se han concertado con el Banco las reglas para realizar la operación, las cuales se ha dignado aprobar S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sirviéndose disponer que la emisión y negociación de las obligaciones mencionadas se lleve á efecto con las condiciones siguientes:

Primera. La Dirección general del Tesoro emitirá, con fecha 15 del actual, la cantidad íntegra de 800.000 obligaciones al portador, de á 500 pesetas cada una, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres, á cuyo efecto llevarán unidos los cupones correspondientes. Estas obligaciones tendrán por garantía especial los productos de la renta de Aduanas de la Península, reservando el Banco de España, de los ingresos que recibe por este concepto como encargado del servicio de Tesorería del Estado, la cantidad trimestral necesaria para el pago de intereses y amortización; gozarán del carácter de efectos públicos para su cotización en Bolsa; se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado; estarán exentas de toda contribución ó impuesto, sea ordinario, ó extraordinario, que en el porvenir pueda aplicarse á los valores circulantes, y también de los actuales de circulación y amortización, y serán admisibles en cualquiera operación de crédito que realice el Gobierno para cumplir los fines de la ley de 19 de Septiembre último y el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual.

Segunda. El día 16 del corriente mes se hará la primera negociación de dichas obligaciones por la suma de 250 millones de pesetas nominales, en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en las sucursales del mismo.

Tercera. La negociación se hará al tipo de 93 por 100 de su valor nominal por cantidades que no bajen de 500 pesetas, también nominales, ó que sean múltiplos de esta suma, y las peticiosas se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el establecimiento, pudiendo hacerse directamente por los suscriptores ó por mediación de Agentes de cambio y Bolsa, ó de Corredores de comercio en las plazas donde no existan aquellos, abonándose á unos y otros el corretaje oficial.

Cuarta. El suscriptor recibirá del Banco de España, á cambio de su proposición, mediante la entrega de 10 por 100 del importe efectivo de la misma, al tipo de negociación, un resguardo provisional talonario de ella; el día 25 entregará el 40 por 100 de la adjudicación, recibiendo los resguardos provisionales; el 15 de Diciembre próximo el 25 por 100, y el 15 de Enero siguiente el 25 restante. A los suscriptores que adelanten plazos se les bonificará á razón de 5 por 100 al año por cada uno de los que anticipen.

Quinta. Tan pronto como estén corrientes los títulos definitivos de las obligaciones, los interesados cambiarán los resguardos del Tesoro por dichos títulos.

Sexta. Se publicará en la «Gaceta de Madrid» la lista de suscriptores y la de adjudicación en su caso.

Séptima. Si desde luego la suscripción excediera de los 250 millones á que se refiere la condición 2.ª, el Gobierno tomará las disposiciones que requieran las conveniencias generales del Tesoro, atendiendo á las circunstancias y con arreglo á las necesidades de la guerra.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1896.—N. Reverter. Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta núm. 315)

AYUNTAMIENTOS

Don Benito Rodríguez Alonso, secretario del Ayuntamiento Chandreja de Queija.

Certifico: que en expediente gubernativo que se instruye por la alcaldía de este Ayuntamiento, se halla la providencia que literalmente dice:

«Providencia.—En vista de que el Alcalde de este Ayuntamiento don Felipe Armesto Gayoso al ser suspendido de su cargo por el acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, según comunicación de fecha de 13 de Octubre último, se ausentó del distrito, y al parecer se halla perseguido por la autoridad militar y—Resultando: que el don Felipe Armesto Gayoso ejerció el cargo de recaudador y depositario de este Ayuntamiento desde primeros de Enero de 1894 hasta el mes de Noviembre de 1895, y que desde esta fecha hasta la de su suspensión de empleo, ejerció del mismo modo ambos cargos á nombre de José

Armesto Vasallo, su tio.—Resultando: que al propio tiempo tuvo también á su cargo la espendición de las cédulas personales y la recaudación de su importe.—Resultando: que este Ayuntamiento se halla en descubierto, por falta de pago á la Hacienda, provincia y municipio, por varios conceptos.—Resultando: que el don Felipe no ha rendido las cuentas de recaudación y depositaría del tiempo que ha desempeñado uno y otro cargo en propiedad, ni menos las del que lo verificó á nombre de su tio José Armesto Vasallo y —Considerando: que su abandono, ausencia y falta de pagos puede irrogar graves perjuicios al Ayuntamiento.—Considerando: que procede se le requiera á que en el término de sexto dia, rinda las cuentas de recaudación y depositaria documentadas y justificadas del tiempo que ha desempeñado aquellos cargos, y que de no realizarlo se le hagan de oficio por una comisión que del seno de la corporación se nombre al efecto, la que con vista de antecedentes formalizará el cargo para la admisión de la data y—Considerando: que por la existencia que resulte debe llevarse á efecto el embargo y venta de bienes bastantes á cubrirla, y los gastos, para lo cual esta Alcaldía de conformidad con lo acordado por la corporación ordena; se le requiera al don Felide Armesto Gayoso á que en el término de sexto dia presente en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas documentadas y justificadas de recaudación y depositaria, con separación de los ramos que comprenden, y de no verificarlo en dicho plazo, se procederá á lo demás que queda expresado, que se notifique esta providencia á sus familiares, y se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia si resultare ser cierta su ausencia á fin de que el requerimiento surta los efectos legales, y para la práctica de dicha diligencia se habilita al auxiliar de la Secretaría don Nicasio Martínez Andión.—Alcaldía de Chandreja á 8 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodriguez.—D. S. O. Benito Rodriguez, Secretario.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia libro la presente que visa el Sr. Alcalde accidental, en Chandreja á 10 de Noviembre de 1896.—Benito Rodríguez.—V.º B.º, Antonio Rodríguez.

San Juan de Rio

Confeccionado el reparto adicional al de consumos de este municipio para el corriente ejercicio, con el fin de cubrir el aumento correspondiente por el nuevo impuesto de la sal, se expone al público en la Secretaría por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletin oficial», dentro de los que pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

San Juan de Rio 8 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Francisco Núñez.

JUZGADOS

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción de Orense.

Por medio del presente edicto-cédula, hace público que en el sumario de causa criminal número dos, de este año, pendiente contra Joaquín Dibuja Ocompo, de Cachamuiña, y Emilio Alvarez y Alvarez, del Pereiro, ambos en este partido, sobre atentado al Coche de Maceda que ocasionó la muerte de Joaquín Cardoso Fernández y lesiones á su hija Dolores Cardoso Blanco, á los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, acordóse ofrecer la causa por si requieren mostrarse parte en ella y renunciar ó no la á la indemnización civil á José González y González, marido de la Dolores, y ausente en ignorado paradero.

Al objeto pues, de que sirva de ofrecimiento de causa al José González por lo que toca á las lesiones de su muger y al carácter de heredera esta de su finado padre, se expide el presente con señalamiento para ello del término de quince dias.

Dado en Orense á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hermosilla.—De orden de su señoría, Manuel Fernández, Habilitado.

Don Casto Vázquez Juez, Secretario del Juzgado municipal de Beade.

Certifico: Que en expediente de juicio verbal celebrado en este Juzgado y del que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:—«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Beade á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y seis: El Señor Don Benito Rey Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, promovidos por Don José Lorenzo Gómez, casado, mayor de edad, con residencia en Ribadavia á nombre de Don Constantino Vázquez Blanco, vecino del comercio de Carballino, contra Pedro Pousa Cruces, casado, labrador, vecino de las Regadas y mayor de edad, en reclamación de ciento veinte pesetas, procedentes de préstamo por ante mi Secretario dijo:—Falla: Que debía condenar y condenaba al demandado Pedro Pousa Cruces á que pague al demandante Don Constantino Vázquez Blanco, dentro de tercero dia, las ciento veinte pesetas que reclama en su demanda.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se publicará con arreglo á derecho, la pronuncia, manda y firma, con costas al demandado, de que yo Secretario y de haber ocupado dos horas certifico.—Benito Rey.—Ante mí, Casto Vázquez Juez.»

Y para insertar en el «Boletin oficial» por haberse celebrado el juicio en rebeldía del demandado, expido la presente que firmo y visa el Sr. Juez, en Beade á once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Casto Vázquez Juez. V.º B.º, Manuel López.

Edictos militares

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor del expediente que instruyo de orden superior al recluta Benito Nieto Méndez, por falta de presentación para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Benito Nieto Méndez, natural de Zapeaus, Ayuntamiento de Rairiz, provincia de Orense, hijo de Ambrosio y de Clementina, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, producción mala, señas particulares ninguna, de un metro 572 milímetros de estatura; para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en esta Zona á mi disposición, para responder en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración de 21 de Septiembre último para ser destinado á cuerpo activo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura del referido recluta y en caso de ser habido, lo remitan preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3, y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á concentración de 21 de Septiembre último, para destino á cuerpo activo, el recluta del reemplazo de 1893, Cándido de Dios Graña, de oficio labrador, edad 22 años, soltero, estatura un metro 663 milímetros, pelo castaño, color bueno, sabe leer y escribir, es hijo de Manuel y Dolores, natural de Castro, Ayuntamiento de Sandianes, de esta provincia, á quien formo expediente por tal motivo, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en esta plaza para dar sus descargos, en inteligencia, de que si no lo verifica, será considerado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor de ella.

Habiendo faltado á la concentración de 21 de Septiembre último, para su destino á cuerpo activo, el recluta del reemplazo de 1893 Juan Limia Laza, de oficio labrador, edad 23 años, de un metro 550 milímetros de estatura, é hijo de Santiago y de Rufina, natural de Castelo, Ayuntamiento de Trasmiras, de esta provincia, y á quien formo expediente por tal motivo, haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en esta plaza para dar sus descargos y á mi disposición, en inteligencia, de que si no lo verifica, será considerado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3 y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á concentración de 21 de Septiembre último para su destino á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1893 José Antonio Clao Castro, de oficio labrador, edad 18 años, soltero, estatura un metro 590 milímetros, pelo obscuro, color trigueño, sabe leer y escribir no, é hijo de Antonio y María, natural de Pazos, Ayuntamiento de Sarreaus, de esta provincia, á quien formo expediente por tal motivo, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en esta plaza para dar sus descargos y á mi disposición, en inteligencia, de que si no lo verifica, será considerado de su rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso á esta

ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración de 21 de Septiembre último, para destino á cuerpo activo, el recluta de 1893 Manuel González Rodríguez, de oficio labrador, edad 23 años, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, é hijo de Santiago y de Gumaria, natural de Rubiás, Ayuntamiento de Calvos de Randín, de esta provincia, y á quien formo expediente por tal motivo; haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, de su publicación comparezca en esta plaza para dar sus descargos y á mi disposición, en inteligencia que si no lo verifica será considerado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido, lo remitan preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Orense, número 3, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera deserción simple el recluta del reemplazo de 1893 Domingo Barro Vidal, hijo de Rosendo y Josefa, natural de Barbantes, Ayuntamiento de Punxín, provincia de Orense, que nació en 2 de Enero de 1871, de oficio labrador y se halla sujeto á este expediente; haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás M.ª Mosquera, núm. 1, principal, á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 11 de Noviembre de 1896. —Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Orense, número 3, y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera deserción simple el recluta del reemplazo de 1893 Antonio Ojea Cabo, hijo de Pablo y Maximina, natural de Cea, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, que nació en 27 de Septiembre de 1874, de profesión estudiante, estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción fácil, y se halla sujeto á este expediente: haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás M.ª Mosquera, núm. 1, principal, á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 11 de Noviembre de 1896. —Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Orense número 3 y Juez instructor de ella.

Habiendo faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera deserción simple el recluta del reemplazo de 1893 Manuel Fernández, hijo de Dominga, natural de San Estéban, Ayuntamiento de Pungín, provincia de Orense, que nació en 30 de Mayo de 1873, de estado soltero y se halla sujeto á este expediente; haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás M.ª Mosquera número 1 pral., á dar sus descargos, y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 11 de Noviembre de 1896. —Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Orense número 3, y Juez instrutor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1893 Gumersindo de Juanes, hijo de Teresa, natural de Camino, parroquia de Caneda, Ayuntamiento de Irijo, provincia de Orense, nació en 29 de Octubre de 1873, labrador, estado soltero, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas son: pelo castaño, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción gallega y faltoso de pelo, y habiendo incurrido en la falta grave de primera deserción simple por la cual se halla sujeto á este expediente y haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto, cito llamo y emplazo al citado recluta para que el término de 30 días á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, pral., á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense 8 de Noviembre de 1896.—Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González Comandante de la Zona de Orense número 3, y Juez instructor de varios espedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera desercion simple, el recluta del reemplazo de 1893, José Alvarez Sánchez, hijo de Angel y de Bernarda, natural de Cabreira parroquia de Osera, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, que nació en 23 de Enero de 1874 y de estado soltero, el cual se halla sujeto á este expediente, y haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al citado recluta para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás M.ª Mosquera, núm. 1, pral., á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justo Vázquez.

Don Justo Vázquez González, Comandante de la Zona de Orense número 3 y Juez instructor de varios expedientes.

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo é incurrido en la falta grave de primera deserción simple el recluta del reemplazo de 1893, Manuel Lorenzo García, hijo de Benito y de Brígida, natural de Sobanes, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, nació en 22 de Marzo de 1874, de oficio labrador, estado soltero, un metro 572 milímetros y sus señas son las siguientes: pelo castaño, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, el cual se halla sujeto á este expediente y haciendo uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado, plaza de Tomás María Mosquera, núm. 1, principal, á dar sus descargos y de no verificarlo se juzgará en rebeldía.

Orense ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Justo Vázquez.

Don José Araujo Justo, Comandante de Infantería agregado á la Zona de Reclutamiento de Orense número 3 y Juez instructor de la misma.

Habiendo faltado á la concentración de 21 de Septiembre último, para destino á cuerpo activo el recluta del reemplazo de 1893 Antonio Garrido Iglesias, de oficio labrador, edad 22 años, soltero, un metro 555 milímetros de estatura, pelo castaño, color bueno, é hijo de Francisco y de Genoveva, natural de Meaus, Ayuntamiento de Baltar, de esta provincia, y á quien instruyo expediente por tal motivo; haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en esta plaza para dar sus descargos y á mi disposición, en inteligencia, de que si no lo verifica, será considerado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan preso á esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orense á 9 de Noviembre de 1896.—José Araujo.

ANUNCIOS NO OFICIALES



L'UNION

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1828

ESTABLECIDA EN PARIS

15, RUE DE LA BANQUE

RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN
Y SOMETIDA Á SU LEGISLACIÓN

Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1895:

Capital social..........	Ptas. 10.000.000
Reservas............	» 9.635.000
Primas á recibir....	» 75.183.878
Total de garantías.	» 94.818.878

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1895:

Pesetas **15.559.869.308**

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía:

Pesetas **202.000.000**

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuantas de su clase operan en España.

Asegura contra el incendio, el rayo y la explosión del vapor, del gás, de la dinamita y demás explosivos, toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los sesenta y nueve años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

SUBDIRECTOR EN ORENSE:

D. Arturo Noguerol Buján

Procurador de los Tribunales.

SANTO DOMINGO, 46

MPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.